

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 30 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que la notificación del auto admisorio de la presente demanda de Liquidación de sociedad conyugal, surtió a la demandada Ana Milena Rentería Londoño, mediante notificación a través de correo electrónico, el día 05 de abril de 2022. (Archivo 07 expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EFRAIN ESCOBAR
DEMANDADA: ANA MILENA RENTERIA LONDOÑO
Radicado No. 760013110008-2022-00126-00

Auto Interlocutorio No.

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y para los fines eminentemente ligados al respectivo fallo de primera instancia, que ha de proferirse al interior del presente proceso Liquidatorio de Sociedad Conyugal, resulta imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, respecto de la prórroga del término para definir la instancia, siendo necesario acudir para esos fines, al período adicional de seis (6) meses que contempla el Código General del Proceso, a lo que se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: PRORROGAR el término para resolver la primera instancia dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, propuesto por el señor EFRAIN ESCOBAR contra ANA MILENA RENTERÍA LONDOÑO, por el término de seis (6) meses contados a partir del 06 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMÉNEZ
Juez

PASS